

formidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones 1.ª y 4.ª podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra las resoluciones 2.ª, 3.ª y 5.ª podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

989

*ORDEN de 11 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 12 de junio de 1975 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don José Luis Echevarría Barrios, recurrente, representado por el Procurador don José Granados Weil, bajo la dirección del Letrado don Juan Muñoz Campos, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda (Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda) de 29 de septiembre de 1969, sobre cédula de calificación definitiva, se ha dictado el 12 de junio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Echevarría Barrios, debemos declarar y declaramos que la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que concedió la cédula de calificación definitiva en expediente M-VS-trescientos sesenta y ocho/sexenta y siete para ochenta viviendas subvencionadas en Leganés (Madrid), Parque de la Luz, bloque H, y la resolución del Ministerio de la Vivienda de ocho de mayo de mil novecientos setenta, que desestimó el recurso de alzada promovido contra la anterior no son conformes a derecho, en cuanto que en ellas se hace indebidamente aplicación del Decreto de diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, por lo que debemos ordenar y ordenamos que de la cédula de calificación definitiva se elimine todo el contenido referente a dicho Decreto, desestimando las restantes peticiones formuladas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—(Rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

990

*ORDEN de 11 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, interpuesto por don Manuel Raventós Noguier, representado por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo y López Villamil, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Vivienda, por delegación del titular del Departamento, de 4 de julio de 1973, por la que se rechaza por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por el recu-

rrente contra el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 22 de marzo de 1972, por el que se aprobó el plan parcial de reforma interior del antiguo ensanche de la capital, se ha dictado con fecha 5 de julio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos en parte, y sin pronunciarnos en cuanto al resto, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo y López Villamil, que actúa en nombre y representación de don Manuel Raventós Noguier, contra la Resolución del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Vivienda a que estos autos se contraen, debemos declarar y declaramos que dicho acto administrativo es contrario a derecho y, anulándolo, reponer como reponemos las actuaciones a trámite de resolución del recurso de alzada interpuesto, para que por el titular del citado Departamento, entrando a conocer de las cuestiones en dicho recurso administrativo planteadas, resuelva sobre ellas, resolución ésta que deberá ser notificada en forma y contra la que cabrán los recursos que en derecho sean pertinentes. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento respecto a las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

991

*ORDEN de 11 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, entre don Mariano Jiménez Martínez, doña Pilar Hernández Andrés y la Compañía mercantil «Los Pontones, S. A.», apelantes, representados por el Procurador don Bernardo de Feijoo y Montes, y la Administración General del Estado, demandada, contra sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 11 de octubre de 1974, sobre aprobación del plan parcial de la finca «Valdelázar», término municipal de Rivas del Jarama o Rivas-Vaciamadrid, se ha dictado con fecha 11 de junio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación número cuarenta y dos mil doscientos de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador señor Feijoo, en nombre y representación de don Mariano Jiménez Martínez, doña Pilar Hernández Andrés y la Compañía «Los Pontones, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en todas sus partes y, en consecuencia, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo a que esta apelación se refiere, anulando como anulamos las resoluciones recurridas (la expresa del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, como la presunta, así como el acuerdo de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid de veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno, que destimó el recurso interpuesto frente al acuerdo anterior de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, por no estar ajustados a derecho), a la vez que declaramos la aprobación, por silencio administrativo positivo, del plan parcial Valdelázar, sito en el término municipal de Rivas del Jarama o Rivas-Vaciamadrid, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración, así como a que adopte cuantas medidas sean necesarias para su efectividad, y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.